

JUZGADO CENTRAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 9

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 27/2020

S E N T E N C I A n° 80/2021

En MADRID, a diez de junio de dos mil veintiuno.

La Ilma. Sra. Doña EVA MARÍA ALFAGEME ALMENA, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central Contencioso-Administrativo n° 9, habiendo visto los presentes autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 27/2020, seguidos ante este Juzgado, contra la Resolución de fecha 4 de marzo de 2020, dictada por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se acuerda desestimar la reclamación presentada por D. [REDACTED]; y siendo partes:

Como recurrente, Don [REDACTED], representado por el Procurador Don [REDACTED].

Como demandada, el CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO, asistido por la ABOGACÍA DEL ESTADO.

ANTECEDENTES DE HECHO

[REDACTED]

[REDACTED]

PRIMERO. - Por la parte actora se presentó escrito mediante el cual interesaba que se tuviera por interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución que ha quedado reflejada en el encabezamiento de esta sentencia.

SEGUNDO.- Seguido que fue el recurso por sus trámites, se entregó el expediente administrativo a la representación de la parte actora para que formulara la demanda, lo que hizo seguidamente dentro del plazo, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes y terminando suplicando que se dictase una sentencia por la que se estimase el recurso, con imposición de costas a la demandada; confiriéndose el preceptivo traslado a la parte demandada, por la misma se evacuó el trámite de contestación interesando el dictado de una sentencia desestimatoria del recurso, con imposición de costas a la parte actora.

TERCERO. - La cuantía del procedimiento se fijó en indeterminada. No habiéndose solicitado la apertura de periodo de prueba, se formularon conclusiones, quedaron los autos para dictar sentencia.

CUARTO. - En la tramitación del presente recurso se han observado la totalidad de las prescripciones legales

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se somete a revisión jurisdiccional, la Resolución de fecha 4 de marzo de 2020, dictada por el

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se acuerda desestimar la reclamación presentada por D. [REDACTED] [REDACTED], en relación con la solicitud de acceso a la documentación obrante en el expediente administrativo tramitado, relativo a su participación en el proceso selectivo convocado por Resolución de 7 de marzo de 2018, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convocaba procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, por el turno libre, procedimiento para el acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (acceso a cuerpo docente incluido en el grupo de clasificación superior), procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo y procedimiento para la selección de aspirante a puestos de trabajo docente en régimen de interinidad.

SEGUNDO. - Por la parte recurrente se invoca como motivo para fundamentar su pretensión, que contrariamente a lo manifestado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, no se le ha facilitado toda la información solicitada, en concreto, estima que se le ha entregado la parte que custodiaba la Consejería de Educación, pero no la parte que custodiaba la Delegación Provincial de Toledo.

El Letrado de la parte demandada, se opone a la estimación de recurso, interesando la íntegra confirmación de la resolución recurrida.

TERCERO. - La parte actora participo en el proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de



Enseñanza Secundaria, convocado el 7 de marzo de 2018, por la Junta de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, obteniendo una calificación de no apto.

No conforme con la anterior calificación, formuló reclamación ante el Tribunal calificador y tras ser desestimada, recurso de alzada, que también fue desestimado.

La Consejería de Educación, le permitió el acceso al expediente el 3 de diciembre de 2018.

Hubo una solicitud de 17 de diciembre de 2018, dirigida al Director General de Recursos Humanos y Planificación Educativa, en la que se pedía el acceso personal y copia compulsadas de los siguientes documentos, (a remitir por la Delegación Provincial de Educación de Toledo o por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha):

- Copia compulsada de todos los documentos empleados por el tribunal n.º 4 especialidad de matemáticas, para realizar la corrección del examen.
- Copia compulsada del acta, donde se indicase la manera de puntuar el examen.
- Copia compulsada del registro donde se anotasen las personas que habían tenido acceso a su examen, los motivos para ese acceso y las fechas en las que accedieron.



Dicha solicitud se repitió el 22 de diciembre de 2018 y el 2 de enero de 2019.

El 9 de enero de 2019, por la Consejería, se le remitieron las actas del Tribunal n.º 4, especialidad de matemáticas, la publicación de las notas y los candidatos que superaron la fase de oposición.

El 8 de abril de 2019, la parte actora formuló otra petición a la Dirección General de Recursos Humanos, en la que pedía el acceso al expediente TO/551/2018, relativo a su examen de oposición, que custodiaba la Consejería de Educación y volvió a pedirlo el 27 de abril y el 16 de mayo de 2019, contestándole que los documentos contenidos en el expediente, ya se encontraban en su poder y se le acompaña un indicio de los documentos obrantes en dicho expediente TO/551/18.

El 19 de junio de 2019, la parte actora recogió una copia del expediente completo, no obstante, lo cual, volvió a pedir documentación del mismo expediente el 21 de junio del mismo año.

Ante la disconformidad del recurrente con la documentación que se le remitió, formuló reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, reclamación que fue desestimada y frente a la que se ha recurrido a la vía jurisdiccional.

Una vez planteados los hechos y las posturas de cada una de las partes, esta juzgadora resuelve que el recurso de la parte actora, no puede prosperar por los siguientes motivos:

- Constituye el objeto de esta litis, determinar si el actor tiene derecho a acceder al expediente completo de su examen de oposición, a través de la vía contemplada por la LTAIBG y si la actuación de la Administración en relación a ello, ha sido conforme con la citada Ley.
- Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la LTAIBG, la normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesado en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integran en el mismo.
- En el presente supuesto, el recurrente, tenía la condición de interesado, el problema radica en determinar si dicho procedimiento estaba en curso cuando formuló la petición de información, puesto que dicha petición, se había formulado de manera repetitiva en varias ocasiones, a través de distintos escritos, y ante órganos distintos. Puesto que las últimas peticiones, fueron de junio de 2019, cabe concluir que el proceso selectivo había concluido y que no le era aplicable la citada Disposición Adicional Primera.
- En cuanto ya, a la concreta información recibida y si está, es ajustada a la que pidió, hay que poner de manifiesto como también se encarga de hacer el CTBG, que es muy extensa la información recibida y no resulta claro, ni el número de solicitudes formuladas por el

actor, ni las respuestas dadas por cada una de las Administraciones a las que se dirigió.

- Consta en autos, que, tras recibir información en diciembre de 2018, reiteró su solicitud el 17 de diciembre del mismo año, esta vez, dirigida al Director General de Recursos Humanos y Planificación, solicitándole: Copia compulsada de todos los documentos empleados por el tribunal n.4 especialidad de matemáticas, para realizar la corrección del examen, copia compulsada del acta, donde se indicase la manera de puntuar el examen y copia compulsada del registro donde se anotasen las personas que habían tenido acceso a su examen, los motivos para ese acceso y las fechas en las que accedieron.
- Las peticiones de documentación se han ido reiterando en distintos momentos y ya finalmente en junio de 2019, se remitieron 111 páginas del expediente TO/551/18, pese a lo cual, el recurrente no cesó en sus peticiones.
- A la vista de lo hasta aquí expuesto, se aprecia, que la parte actora ha recibido la documentación que solicitó, así, obtuvo copia del expediente, TO 551/18, el 3 de diciembre de 2018 y el 19 de junio de 2019 y ha tenido acceso a su examen, a los indicadores de corrección del examen, a los criterios de actuación y evaluación, a las sesiones del Tribunal, a su revisión de examen, al recurso de alzada, al informe a dicho recurso, a la resolución del recurso de alzada, a las puntuaciones que le dio cada miembro del Tribunal y a la valoración de la puntuación.

- En definitiva, se comparte en su integridad la resolución impugnada, por se conforme a derecho la misma, al apreciarse cumplida la petición de información hecha por el recurrente.

Por todo lo expuesto, procede desestimar la demanda.

CUARTO. - Habiéndose observado que el presente caso presentaba dudas de hecho o derecho, no procede hacer expresa imposición de las costas causadas a ninguna de las partes, de conformidad con el artículo 139.1 LJCA.

En atención a cuanto se ha expuesto, en nombre del REY y en ejercicio de la potestad jurisdiccional que me otorga la Constitución española:

F A L L O

DESESTIMANDO el recurso interpuesto por la Don [REDACTED] [REDACTED], representado por el Procurador Don [REDACTED] [REDACTED], frente al CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO, asistido por la ABOGACÍA DEL ESTADO y contra la resolución identificada en el fundamento de derecho primero, a que se contrae este pleito, confirmándola, por ser ajustada a Derecho.

No cabe hacer expreso pronunciamiento sobre las costas del procedimiento.



Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quince días.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. - En MADRID, leída y publicada la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.